

AUTO NÚMERO

(4539 del 2024-07-24)

POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

CODIGO ACTO	116
EXPEDIENTE	CU 2020 2021 00322
FECHA DE APERTURA	18/03/2021 (folio 268)
RAZÓN SOCIAL RECURRENTE	SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.
NIT	800.213.678 – 1
CALIDAD DEL RECURRENTE	APODERADA ESPECIAL
NOMBRE	MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO
IDENTIFICACION	C.C. No.1.143.342.146
T.P. No.	214.969 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN ELECTRONICA	mercedesricardo@asduana.com (folio 1481)
PROCESAL	
DIRECCIÓN FISICA RUT	SERENA DEL MAR CAVANA TO 13 AP 103 KM 8 en la ciudad de Cartagena (folio 1517)
ACTO IMPUNGNADO	Resolución No.1203 del 10/11/2023
RAD. Y FECHA RECURSO	048E2023042220 del 12/12/2023 (folio 1475)
CUANTÍA	\$226.665.000 M/CTE
RAZÓN SOCIAL RECURRENTE	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.
NIT	900.112.515 – 7
CALIDAD DEL RECURRENTE	REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE	ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 84.041.105
DIRECCIÓN ELECTRONICA	notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co
PROCESAL	(folio 1432)
DIRECCIÓN FÍSICA RUT	BRR MAMONAL CRT PASACABALLOS KM 12 en la ciudad de Cartagena (folio 1518)
ACTO IMPUNGNADO	Resolución No.1203 del 10/11/2023
RAD. Y FECHA RECURSO	048E2023042358 del 13/12/2023 (folio 1408) y 048E2023042198 del 12/12/2023 (folio 1411)
CUANTÍA	\$17.198.000 M/CTE
RAZÓN SOCIAL RECURRENTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT	860.524.654 – 6
CALIDAD DEL RECURRENTE	APODERADO
NOMBRE	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 19.395.114
T.P. No.	39.116 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN ELECTRONICA	notificaciones@gha.com.co (folio 1493)
PROCESAL	
DIRECCIÓN FÍSICA PROCESAL	Carrera 11 A No.94 A-56, Oficina 402 en la ciudad de Bogotá (folio 1493)
ACTO IMPUNGNADO	Resolución No.1203 del 10/11/2023
RAD. Y FECHA RECURSO	048E2023042201 del 12/12/2023 (folio 1482)
CUANTÍA	\$226.665.000 M/CTE

**LA JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA (A)
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

La Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1742 de 2020; la Resolución 00064 del 9 de agosto de 2021, artículo 3, la Resolución 00069 del 9 de agosto de 2021 artículo 2.3, Decreto 1165 de 2019, la Resolución 046 de 2019, la Resolución de Asignación de Funciones **No 391 del 30 de marzo del 2022**, el Acta de Posesión **No.047 del 1 de abril del 2022**, y demás normas concordantes y/o complementarias y con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Mediante la Resolución No. 234 del 22 de febrero del 2024, la jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena resolvió los recursos de reconsideración presentados por la señora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y T.P. No. 214.969 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT No. 800.213.678-1; el señor ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.041.105, en calidad de representante legal de la REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. con NIT No. 900.112.515-7 y el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No. 860.524.654-6 contra la Resolución No. 1203 del 10/11/2023.

De igual forma, en el artículo segundo de la Resolución No. 234 del 22 de febrero del 2024 se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEXTO y DÉCIMO CUARTO de la **Resolución No. 0336 del 19/04/2023**, proferida por el GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, permaneciendo incólume el resto del articulado.

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEXTO y DÉCIMO CUARTO de la **Resolución No. 1203 del 10/11/2023**, proferida por el GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, permaneciendo incólume el resto del articulado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 652 del Decreto 1165 de 2019 establece:

Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO 652. CORRECCIONES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *Para la corrección de la actuación administrativa se acudirá a lo que sobre el particular disponen el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 285 al 287 del Código General del Proceso.*

A su vez, el artículo 617 de la Resolución 046 del 2019, por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, indica:

Resolución 046 de 2019. ARTÍCULO 617. CORRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. *De conformidad con lo establecido en el artículo 652 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, las actuaciones y actos administrativos podrán ser aclarados mediante auto motivado, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.*

Cuando en las actuaciones administrativas se haya incurrido en error puramente aritmético pueden ser corregidos mediante auto, por el funcionario que está conociendo del proceso en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del acto administrativo.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por correo de acuerdo a lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.

El auto que resuelve sobre la aclaración y corrección no admite recursos.

El artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

Artículo 41 del CPACA. Señala: “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”

Doctrinariamente el CONCEPTO ADUANERO 101 DE NOVIEMBRE 11 DE 2005 trato el tema de la corrección de los errores así:

Como ya se había mencionado, al haberse decidió ya la instancia gubernativa, los actos administrativos de corrección de los errores formales, aritméticos o de hecho, no son los actos que deciden de fondo la actuación de la administración, ya que no modifican la voluntad de la administración y no inciden en el sentido mismo de la decisión, razón por la cual sobre estos no puede predicarse que se configure el silencio administrativo positivo.

En efecto, por el hecho que la Administración en virtud del principio general, aclare o revoque parcialmente sus actos para corregir los errores mencionados, no puede predicarse que se retrotraen los efectos de los actos administrativos ni de la vía gubernativa.

Para concluir, este Despacho puede señalar que la expedición de nuevos actos administrativos para corregir errores formales, aritméticos o de hecho, cometidos en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en la vía administrativa, aun cuando respecto de ellos se haya acudido a la jurisdicción contenciosa administrativa, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda, no configura el Silencio Administrativo Positivo de la actuación inicial.

De acuerdo con la normatividad señalada, en el presente caso tenemos que en la Resolución No. 234 del 22 de febrero del 2024 se incurrió en error formal al señalar en el artículo segundo que se revocaban los artículos primero, tercero, sexto y décimo cuarto de la Resolución No. 0336 del 19/04/2023, proferida por el GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, siendo que el número de la resolución correcta es 1203 del 10/11/2023.

Es de aclarar que los errores formales no afectan ni modifican el contenido de la Resolución No. 234 del 22 de febrero del 2024 ni reviven los términos en lo dispuesto.

El presente acto hace parte integral de la Resolución No. 234 del 22 de febrero del 2024 y una vez notificado al interesado, deberá incorporarse al expediente CU 2020 2021 00322.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución 234 del 22/02/2024, en el entendido de que se revocan los artículos primero, tercero, sexto y décimo cuarto de la Resolución No. 1203 del 10/11/2023.

QUEDANDO ASÍ:

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO, SEXTO y DÉCIMO CUARTO de la **Resolución No. 1203 del 10/11/2023**, proferida por el GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, permaneciendo incólume el resto del articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar **NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO** del presente acto administrativo a la señora **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y T.P. No. 214.969 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.** con NIT No. 800.213.678-1 a la siguiente dirección electrónica procesal (folio 1481): mercedesricardo@asduana.com, en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7-04-2021, el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 (Hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023). En su defecto, NOTIFICAR por correo a la dirección física del RUT (folio 1517): SERENA DEL MAR CAVANA TO 13 AP 103 KM 8 en la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023), y, subsidiariamente por aviso en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 151 del Decreto 920 de 2023), **informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno.**

Así mismo, efectuar **NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO** del presente acto administrativo al señor **ALFONSO ENRIQUE NUÑEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.041.105, en calidad de representante legal de la **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.** con NIT No. 900.112.515-7 a la siguiente dirección electrónica procesal (folio 1432): notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co, en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7-04-2021, el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 (Hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023). En su defecto, NOTIFICAR por correo a la dirección física del RUT (folio 1518): BRR MAMONAL CRT PASACABALLOS KM 12 en la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023), y, subsidiariamente por aviso en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 151 del Decreto 920 de 2023), **informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno.**

De igual forma, efectuar **NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO** del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT No. 860.524.654-6 a la siguiente dirección electrónica procesal (folio 1493): notificaciones@gha.com.co, en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7-04-2021, el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 (Hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023). En su defecto, NOTIFICAR por correo a la dirección física procesal (folio 1493): Carrera 11 A No.94 A-56, Oficina 402 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023), y, subsidiariamente por aviso en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 151 del Decreto 920 de 2023), **informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MONICA MONSERRAT PINEDO MARTINEZ
Jefe de la División de Gestión Jurídica. (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.